

#14
113



REPÚBLICA DE PANAMÁ
ÓRGANO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA – SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Panamá, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

VISTOS:

El Licenciado Rolando Murgas Torraza, actuando en nombre y representación de **JULIA IZZORA ARANDA BROWN DE MON**, ha interpuesto Demanda Contencioso Administrativa de Plena Jurisdicción para que se declare nula, por ilegal, la Nota 2022 (127-01) 178, de 19 de julio de 2022, confirmada en todas sus partes por la Resolución Gerencial No.57 de 7 de noviembre de 2022, dictada por el Gerente General de la Caja de Ahorros.

A través de la Providencia de 7 de febrero de 2023, visible a foja 30 del Expediente, se admitió la Demanda, ordenándose el traslado a la Entidad Demandada para que rindiera el Informe Explicativo de Conducta, de acuerdo con lo contemplado por el artículo 33 de la Ley 33 de 1946; y al Procurador de la Administración, por el término de cinco (5) días.

I. PRETENSIONES.

El apoderado judicial de la señora **JULIA IZZORA ARANDA BROWN DE MON** solicita a la Sala Tercera las siguientes pretensiones:

-Que se declare ilegal lo resuelto por la Licenciada Giselle Chu, Gerente Directiva de Gestión Humana de la Caja de Ahorros, mediante Nota 2022 (127-01) 178 de 19 de julio de 2022, y confirmada en todas sus partes por la Resolución Gerencial No.57 de 7 de noviembre de 2022, dictada por el Gerente General de la Caja de Ahorros, Juan A. Melillo, que deniega la petición de su Representada para que la Prima de Antigüedad como ex servidora de esa Institución, le sea pagada computando todos los años servidos en las Instituciones del Estado (Dirección General de Correos y Telégrafos del Ministerio de Gobierno y Justicia; y Caja de Ahorros); y

-Que se ordene a la Caja de Ahorros que reconozca y pague a su Representada la diferencia en el pago de la Prima de Antigüedad a que tiene Derecho la señora **JULIA IZZORA ARANDA BROWN DE MON**, conforme a todos los años de servicio prestados a Instituciones del Estado, tomando como base el último salario devengado en la Caja de Ahorros de mil cien balboas (B/.1,100.00) mensuales.

II. ANTECEDENTES.

En los hechos presentados por el apoderado judicial de la señora **JULIA IZZORA ARANDA BROWN DE MON**, se pone de manifiesto que ella trabajó en la Dirección General de Correos y Telégrafos del Ministerio de Gobierno, del 1 de octubre de 1979 al 30 de marzo de 1997 y en la Caja de Ahorros, desde el 30 de marzo de 1997 hasta el 30 de septiembre de 2015, en donde su relación laboral terminó por renuncia por jubilación.

Señala el Activador Judicial que, el artículo 3 de la Ley 127 de 31 de diciembre de 2013, reformó el artículo 1 de la Ley 39 de 11 de junio de 2013, y que con esta reforma, que empezó a regir el 1 de abril de 2014, se estableció que todos los servidores públicos al servicio del Estado, tendrían derecho a una Prima de Antigüedad al momento de terminar su relación laboral, cualquiera fuese la causa de terminación, a razón de una semana de salario por cada año de servicio al Estado, es decir, contando toda su antigüedad, aunque fuese en distintas